

Constancia secretarial: Manizales, 26 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001-40-03-004-2022-00-545-00, para informarle que el demandado fue notificado como se relaciona a continuación.

La parte demandante envió la citación para notificación personal del demandado OMAR ANDRÉS VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.919.964, a la dirección Calle 2K No. 31-11 Apto 304C, Conjunto Residencial Los Cerros Bloque C - Manizales, Caldas, a través de empresa de mensajería, en la fecha 23 de noviembre de 2022; el envío se encuentra cotejado, con constancia de entrega y firma de recibido.

Luego, el 31 de mayo de 2023, se entregó la notificación por aviso a la misma dirección y por el mismo medio de la anteriormente mencionado; la presente también se encuentra debidamente cotejada y con sello Judicial; se deja presente que los términos se contarán a partir de la entrega de la notificación por aviso, es decir, 31 de mayo de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO: 31 de mayo de 2023.

La notificación quedó perfeccionada al día siguiente: 1 de junio de 2023.

Días inhábiles: 3-4 de junio de 2023.

Cinco días para pagar: 2, 5, 6, 7, y 8 de junio de 2023.

Días inhábiles: 10-11-12 de junio de 2023.

Diez días para excepcionar: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2023.

Días inhábiles: 3, 4, 10, 11 y 12 de junio de 2023.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS BLOQUE C
PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.556.087-5

DEMANDADO: OMAR ANDRÉS VELÁSQUEZ C.C. 1.054.919.964,

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 3 de noviembre de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Auto notificado por estado del 29 de junio de 2023

A.- Por las cuotas de administración del apartamento 304 de la torre C del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS BLOQUE C, adeudados por el demandado:

CUOTA ADMON	VALOR	VENCIMIENTO
jun-21	\$41.000,00	10-jun-21
jul-21	\$41.000,00	10-jul-21
ago-21	\$41.000,00	10-ago-21
sep-21	\$41.000,00	10-sep-21
oct-21	\$41.000,00	10-oct-21
nov-21	\$41.000,00	10-nov-21
dic-21	\$41.000,00	10-dic-21
ene-22	\$41.000,00	10-ene-22
feb-22	\$41.000,00	10-feb-22
mar-22	\$41.000,00	10-mar-22
abr-22	\$62.000,00	10-abr-22
may-22	\$62.000,00	10-may-22
jun-22	\$62.000,00	10-jun-22
jul-22	\$62.000,00	10-jul-22
ago-22	\$62.000,00	10-ago-22
sep-22	\$62.000,00	10-sep-22
TOTAL	\$782.000,00	

B.- Por los INTERESES DE MORA sobre cada una de las cuotas de administración, calculados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta el pago total de las mismas.

El demandado OMAR ANDRÉS VELÁSQUEZ, fue notificado del mandamiento de pago por aviso y dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra OMAR ANDRÉS VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.919.964 y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS BLOQUE C PROPIEDAD HORIZONTAL, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 3 de noviembre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 033c369a9d32b8d368fb7d06143756729dbc354dea48bc75c7f2cbe8c19e82d2
Documento generado en 28/06/2023 06:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>